



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE  
Carrera 10 con calle 12 Esquina  
[j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 065  
MOTIVO: NEGAR EL RETIRO DE LA DEMANDA

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Diego Henao Pelaez  
Rad. Int: 2015-00017-00

El Dovio-Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, en virtud de la cual expresa su voluntad de retirar la presente demanda, encontrando este estrado judicial que la misma no es procedente, por cuanto resulta claro que, fue surtida la publicación en el registro Nacional de personas emplazadas y seguidamente nombrado curador ad litem mediante auto interlocutorio No. 381 del 07 de noviembre de 2023, de quien obra igualmente aceptación al cargo en el legajo sumarial, actos procesales que implican la notificación del demandado a través del referido mecanismo excepcional, lo cual torna inviable lo solicitado a la luz de los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, disponiendo la memorialista de figuras como la del artículo 314 de la misma obra. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y**  
**CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 006 de enero 26 de 2024  
Ejecutoriado durante los días hábiles  
así: 29, 30 y 31 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada  
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29fc06fb9c0c364d5bf02a649512209b572ac7f478a268b55eeb52ad65a65ef5  
Documento generado en 25/01/2024 04:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**